

QUILINO, 26 de Octubre de 2020

DECRETO N°196/2020

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 814/2020 de fecha 25/10/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 814/2020 de fecha 25/10/2020, en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la prórroga del distanciamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que residan o transiten en nuestra Provincia hasta el día 8 de Noviembre, inclusive, del cte. año, y para toda la Provincia de Córdoba, con excepción de los Departamentos Capital, Colón, Punilla, Santa María, Tercero Arriba y San Martín.

Que, asimismo, se limita la circulación de las personas dentro del Departamento donde resida, excepto que posean el "Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19" que los habilite a tal efecto.

Que, igualmente, el Decreto establece normas de conductas generales a respetar por todos los vecinos y por las distintas actividades económicas, como también las prohibiciones de actividades en los mismos términos que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/2020 que oportunamente esta Municipalidad ha adherido.

Que, expresamente se autoriza (Art. 26) las reuniones sociales de hasta de 10 personas en espacios públicos o de acceso público al aire libre, siempre que las personas mantengan entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilicen tapabocas y se dé estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias. En tal dirección el Art. 8° del mismo cuerpo normativo expresamente prohíbe los eventos sociales o familiares en espacios cerrados y en los domicilios de las personas (inc. 2°).

Que, a su vez, el Art. 29 del Decreto de Necesidad y Urgencia dictado por el Gobierno Federal, estable que las autoridades de las jurisdicciones y organismos del Sector Público Nacional, en coordinación con sus pares de las jurisdicciones Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Autoridades Municipales, cada una en el ámbito de sus competencias, dispondrá los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las normas previstas en el presente decreto, de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias.

Que, asimismo, el Gobierno Provincial mediante Decreto N° 731/2020 de fecha 24/40/2020, dispuso para todo el territorio de la Provincia de Córdoba, que a partir de las veinte horas (20 hs.) de cada día y hasta las seis horas (06 hs.) del día siguiente, solo permanezcan abiertos y funcionando los lugares de venta de elementos esenciales (medicamentos, alimentos, combustibles) y las industrias; los bares y restaurantes podrán hacerlo hasta las veintitrés horas (23 hs.) en todas las modalidades.

Que, atentos a los intensos calores registrados en ésta periodo del año en toda esta región, resulta conveniente fijar como cierre las

21 horas, ya que de lo contrario se registraría gran concentración de personas sobre el horario de finalización de actividades.

Que, sin dudas, las medidas que se establecen en el mencionado Decreto son adoptadas en forma temporaria y resultan necesarias para proteger la salud pública, y razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país.

Por ellos y en uso de sus atribuciones (Arts. 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102),

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE QUILINO Y VILLA QUILINO, EN
ACUERDO GENERAL DE SECRETARIOS,**

DECRETA

Artículo 1°: ADHIÉRASE la Municipalidad de Quilino y Villa Quilino a las disposiciones del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 814/2020 de fecha 25/10/2020 del Poder Ejecutivo Nacional en sus mismos términos y condiciones.

Artículo 2°: ADHIÉRASE la Municipalidad de Quilino y Villa Quilino a las disposiciones del Decreto Provincial N° 731/2020 de fecha 24/10/2020, y, en consecuencia, **DISPÓNGASE**, que a partir de las veintiún horas (21 hs.) de cada día y hasta las siete horas (07 hs.) del día siguiente, solo permanezcan abiertos y funcionando los lugares de venta de elementos esenciales (medicamentos, alimentos, combustibles) y las industrias; los bares y restaurantes podrán hacerlo hasta las veintitrés horas (23 hs.) en todas las modalidades. Los comercios expendedores de alimentos podrá podrán hacer delivery hasta las 23 horas.

Artículo 3°: SOMÉTASE el presente Decreto ad referéndum del Concejo Deliberante, a cuyo fin **CONVÓQUESE** inmediatamente a Sesiones Extraordinarias a dicho Cuerpo.

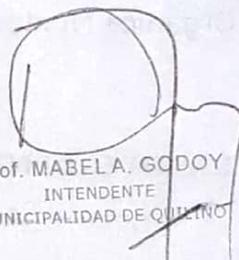
Artículo 4°: PUBLÍQUESE, Protocolícese, dese amplia difusión, dese al Registro Municipal y Archívese.

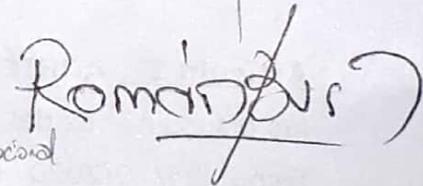

MARÍA ESTER BIAVA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE QUILINO

Valeria Singh
Secretaria General




María Gabriela Eduardo
Sec. Comunicación Institucional


Prof. MABEL A. GODOY
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE QUILINO


Román Jorge Bustos

Román Jorge Bustos
Secretario de Desarrollo Social
Municipalidad de Quilino